

Recurso de Revisión: 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Recurrentes: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del diecisésis de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00772/INFOEM/IP/RR/2015, 00792/INFOEM/IP/RR/2015, 00815/INFOEM/IP/RR/2015, 00829/INFOEM/IP/RR/2015, 00849/INFOEM/IP/RR/2015 y 00863/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos respectivamente por [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo los **Recurrentes** en contra de las respuestas del **Instituto Mexiquense de Cultura**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la Resolución; y,

RESULTANDO

Primero.- Los hoy **Recurrentes** presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, a continuación listadas

Nombre del recurrente	Número de solicitud	Fecha de solicitud	Número de recurso de revisión
[REDACTED]	00028/IMC/IP/2015	22/04/2015	00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

[REDACTED]	00020/IMC/IP/2015	21/04/2015	00792/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]	00021/IMC/IP/2015	21/04/2015	00815/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]	00025/IMC/IP/2015	21/04/2015	00829/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]	00023/IMC/IP/2015	21/04/2015	00849/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]	00030/IMC/IP/2015	22/04/2015	00863/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]			

Solicitudes mediante las cuales requirieron la misma información, consistente en lo siguiente:

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?”.(sic)

Estableciendo como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

Segundo.- De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiocho de abril de dos mil quince, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información, tal y como se desprende a continuación:

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**Acuse de respuesta a la solicitud****RESPUESTA A LA SOLICITUD**[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

versión en PDF

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA**

Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura. En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA**

Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00020/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura. En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:
y acumulados**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**Acuse de respuesta a la solicitud****RESPUESTA A LA SOLICITUD**[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA**

Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00021/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura. En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redirección su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA**

Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura. En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nueva Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:
y acumulados**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**Acuse de respuesta a la solicitud****RESPUESTA A LA SOLICITUD**[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA**

Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00023/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura. En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

00772/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00030/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura. En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Tercero.- Así las cosas, los ahora **Recurrentes** interpusieron recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes respectivos, como a continuación se aprecia:

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Numero de recurso	Fecha de interposición del recurso de revisión
00772/INFOEM/IP/RR/2015	Treinta de abril de dos mil quince
00792/INFOEM/IP/RR/2015	Cinco de mayo de dos mil quince
00815/INFOEM/IP/RR/2015	Siete de mayo de dos mil quince
00829/INFOEM/IP/RR/2015	Siete de mayo de dos mil quince
00849/INFOEM/IP/RR/2015	Ocho de mayo de dos mil quince
00863/INFOEM/IP/RR/2015	Ocho de mayo de dos mil quince

Interpuestos en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado** exponiendo como Acto Impugnado y como Razones o motivos de inconformidad los que a continuación se insertan:

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ			
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA			
ACTO IMPUGNADO			
Respuesta a la Solicitud de Información 00028/IMC/IP/2015			
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO			
Electrónica			
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)			
28-04-2015			
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD			
00028/IMC/IP/2015			
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD			
<p>El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]". De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le corresponda ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que no existía posibilidad material de solicitar información a la Secretaría de Cultura y sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.</p>			
DOCUMENTOS ANEXOS			
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión:: 00772/INFOEM/IP/RR/2015			

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
ACTO IMPUGNADO	Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00020/IMC/IP/2015
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	Electrónica
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	28-04-2015
NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00020/IMC/IP/2015
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
<p>El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le corresponde ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hace la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.</p>	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	<input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/> Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión:: 00792/INFOEM/IP/RR/2015	

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
ACTO IMPUGNADO	Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00021/IMC/IP/2015
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	Electrónica
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	28-04-2015
NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00021/IMC/IP/2015
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
<p>El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le corresponde ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hace la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.</p>	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	<input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/> Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión:: 00815/INFOEM/IP/RR/2015	

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
ACTO IMPUGNADO	Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00025/IMC/IP/2015
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	Electrónica
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	28-04-2015
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00025/IMC/IP/2015
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
<p>El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conductor de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]". De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le corresponda ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.</p>	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	<input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/> Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión:: 00829/INFOEM/IP/RR/2015	

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
ACTO IMPUGNADO	Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00023/IMC/IP/2015
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	Electrónica
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	28-04-2015
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00023/IMC/IP/2015
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
<p>El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conductor de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]". De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le corresponda ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.</p>	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	<input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/> Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión:: 00849/INFOEM/IP/RR/2015	

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
ACTO IMPUGNADO	Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00030/IMC/IP/2015
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	Electrónica
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	28-04-2015
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00030/IMC/IP/2015
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le corresponde ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.	
DOCUMENTOS ANEXOS Poder <input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/> Copia de la resolución <input type="checkbox"/> Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>	
Folio del recurso de revisión:: 00863/INFOEM/IP/RR/2015	

Cuarto.- Ahora bien, de los expedientes electrónicos que constan en el SAIMEX, relativos a los recursos de revisión antes aludidos, se aprecia que por lo que hace a los recursos **00815/INFOEM/IP/RR/2015** y **00829/INFOEM/IP/RR/2015** no se presentó informe de justificación.

Sin embargo, en fecha seis de mayo de dos mil quince el sujeto obligado remitió informe justificado por lo que hace a los recursos de revisión **00772/INFOEM/IP/RR/2015** y **00792/INFOEM/IP/RR/2015** como se aprecia a continuación:

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:
y acumulados**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[just quimico.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA**

Toluca, México a 06 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/IMC/IP/2015

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realizó hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permito ratificar la reconducción de las solicitudes de información No. 00020/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00028/IMC/IP/2015 y 00029/IMC/IP/2015 con ahora Recursos de Revisión No. 00792/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y 00771/INFOEM/IP/RR/2015 toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de información como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

Quim., Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
just_quimbee.pdf**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA**

Toluca, México a 06 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00020/IMC/IP/2015

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realicé hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permito ratificar la reconducción de las solicitudes de información No. 00020/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00028/IMC/IP/2015 y 00029/IMC/IP/2015 con ahora Recursos de Revisión No. 00792/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y 00771/INFOEM/IP/RR/2015 toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de información como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

Quím. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando en ambos recursos de revisión de forma electrónica el mismo archivo, denominado: "just quimico.pdf", el cual contiene:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO
MEXIQUENSE
DE CULTURA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 06 de mayo de 2015.
IMC/DG/UI/022-15

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realicé hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permitió ratificar la reconducción de las solicitudes de información No. 00020/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00028/IMC/IP/2015 y 00029/IMC/IP/2015 con ahora Recursos de Revisión No. 00792/INFOEM/IP/RR/2015, 00729/INFOEM/IP/RR/2015, 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y 00771/INFOEM/IP/RR/2015 toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de información como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE


QUÍM. FELIPE ALEJANDRO BERNAL OCAMPO

c.c.p. M. en D. Eva Abaid Yapur.-Comisionada del Infoem.
c.c.p. M. en A.P. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del Infoem.
c.c.p. Dr. Felipe González Solano.- Director General de Patrimonio y Servicios Culturales.
c.c.p. Maestro en Auditoría, David Maldonado Ramírez.- Contraloría Interna.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES
UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Posteriormente, en fecha trece de mayo de dos mil quince el sujeto obligado remitió informe justificado por lo que hace a los recursos de revisión 00849/INFOEM/IP/RR/2015 y 00863/INFOEM/IP/RR/2015 como se aprecia a continuación:

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo just.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
Toluca, México a 13 de Mayo de 2015 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00023/IMC/IP/2015
Por este medio, se adjunta la Justificación a la solicitud de información que presenta el recurrente. Se adjunta en formato PDF la justificación.
ATENTAMENTE Quim.. Alejandro Bernal Ocampo Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

00772/INFOEM/IP/RR/2015
Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
just.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Toluca, México a 13 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00030/IMC/IP/2015

Por este medio, se adjunta la Justificación a la solicitud de información que presenta el recurrente. Se adjunta en formato PDF la justificación.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando en ambos recursos de revisión de forma electrónica el mismo archivo, denominado: "just.pdf", el cual contiene:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO
MEXIQUENSE
DE CULTURA

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 11 de mayo de 2015.
IMC/DG/UI/020-15

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información resarcí hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permite ratificar la reconsideración de las solicitudes de información No. 00021/IMC/IP/2015, 00022/IMC/IP/2015, 00023/IMC/IP/2015, 00024/IMC/IP/2015, 00025/IMC/IP/2015, 00026/IMC/IP/2015, 00030/IMC/IP/2015 y 00031/IMC/IP/2015 con ahora Recursos de Revisión No. 00815/INFOEM/IP/RR/2015, 00813/INFOEM/IP/RR/2015, 00849/INFOEM/IP/RR/2015, 00848/INFOEM/IP/RR/2015, 00829/INFOEM/IP/RR/2015, 00828/INFOEM/IP/RR/2015, 00853/INFOEM/IP/RR/2015 y 00862/INFOEM/IP/RR/2015, toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del eximto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el trámite a las solicitudes de información como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

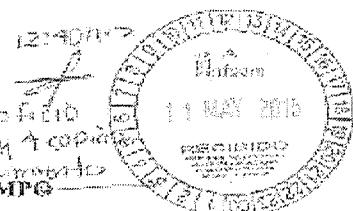
Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para saludarte.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO Y SERVICIOS
CULTURALES

FECHA: 11/05/15
RECIBIDO: 11/05/15
HORA: 14:03

QUÍM. FELIPE ALEJANDRO BERNAL OCAMPO

ATENTAMENTE



c.c.p. M. en D. Eva Almudena Yáñez.- Comisionada del Inform.

c.c.p. M. en A.P. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del Inform.

c.c.p. M. Arlen Sánchez Martínez.- Comisionado del Inform.

c.c.p. Maestro en Negocios Internacionales, Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada del Inform.

c.c.p. De Felipe González Salinas- Director General de Patrimonio y Servicios Culturales.

c.c.p. Maestro en Administración, Nicanor Malenquista Ramírez.- Comisionado Interno.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recibido en
Zulema Martínez
11 Mayo 2015
14:03

00772/INFOEM/IP/RR/2015

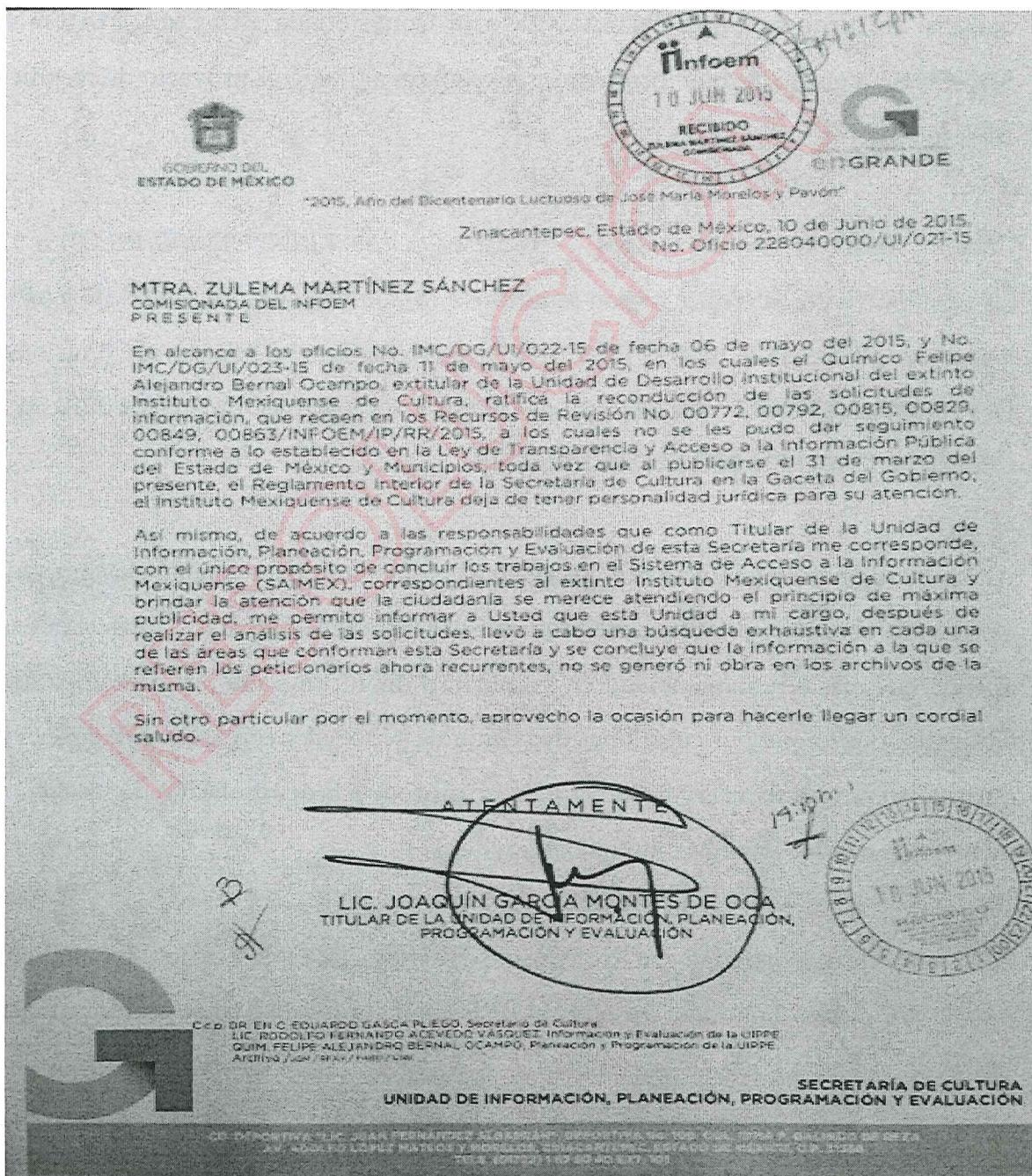
Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Posteriormente en fecha diez de junio de dos mil quince mediante oficio número 228040000/UI/021-15, se informó a este Órgano Garante lo siguiente:



Quinto.- El recurso 00815/INFOEM/IP/RR/2015, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe destacar que los recursos 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y 00792/INFOEM/IP/RR/2015, fueron remitidos a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**; los recursos 00829/INFOEM/IP/RR/2015 y 00849/INFOEM/IP/RR/2015, al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**; y el recurso 00863/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada **ARLEN SIU JAIME MERLOS**.

Ahora bien, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en la solicitud de información, así como del Sujeto Obligado, por lo que por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se procede a la acumulación de los recursos de revisión citados en el párrafo que antecede.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitud de Acceso a la Información

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”;

y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Número de recurso	Fecha de contestación	Fecha de interposición del recurso	Días transcurridos de acuerdo al artículo en cita
00772/INFOEM/IP/RR/2015	28/04/2015	30/04/15	2 días hábiles
00792/INFOEM/IP/RR/2015	28/04/2015	05/05/15	4 días hábiles
00815/INFOEM/IP/RR/2015	28/04/2015	07/05/15	5 días hábiles
00829/INFOEM/IP/RR/2015	28/04/2015	07/05/15	5 días hábiles
00849/INFOEM/IP/RR/2015	28/04/2015	08/05/15	6 días hábiles
00863/INFOEM/IP/RR/2015	28/04/2015	08/05/15	6 días hábiles

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenida en el artículo 71 fracción IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

...

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

...

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

En cuanto a la fracción IV del artículo 71, ésta se actualiza desde el momento en que los **Recurrentes** expresan que la respuesta otorgada no les es favorable, cabe señalar que los **Recurrentes** no deben referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no les fue favorable, en el presente caso manifestaron uniformemente: "*...El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le correspondía ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los*

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México..." (sic), es decir, la respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvieron conocimiento los Recurrente de la contestación (veintiocho de abril de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión al rubro citados, se contienen como razones o motivos de inconformidad, en lo medular los siguientes: *"...La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir*

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades..." (sic), es decir, dentro de los presentes recursos se contienen los elementos necesarios para entrar a su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que este lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado revocó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es el **Instituto Mexiquense Cultura** (sujeto obligado).

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (elemento material), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se considera desfavorable.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto o resolución”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones

La naturaleza jurídica de los actos y resoluciones que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos o resoluciones no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar,

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” y las “resoluciones” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, por cuanto hace a las resoluciones:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.”

Y por cuanto hace a los actos:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

...

Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

...

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un “Acto” o “Resolución” contenida en la misma Ley, la cual precisamente le es desfavorable, lo que en el presente caso se actualiza ya que el sujeto obligado manifestó: en su respuestas en lo medular:

consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

Como se precisa en el Resultando Segundo de la presente resolución

Luego entonces el segundo elemento normativo se actualiza ya que existe un acto impugnado; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, transformándola de tal modo que satisface lo que el recurrente de inicio solicitó, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió al recurrente, de tal modo que satisface lo que el Recurrente de inicio solicitó.

En el presente caso, se actualiza dicha condicional ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** emitió una respuesta desfavorable al **recurrente**, precisada en el **Resultando Segundo** de este instrumento resolutivo, también lo es que en fecha diez de junio de dos mil quince, el **sujeto obligado**, remitió un oficio, el cual se precisó en el **Resultando Cuarto** de la presente resolución, información que se tienen aquí

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inserta como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual modifica su propia respuesta originalmente dada.

Ahora bien, este Instituto considera que el sujeto obligado modificó sus respuestas (insertas en el resultado segundo de la presente resolución) ya que informó:

En alcance a los oficios No. IMC/DG/UI/022-15 de fecha 06 de mayo del 2015, y No. IMC/DG/UI/023-15 de fecha 11 de mayo del 2015, en los cuales el Químico Felipe Alejandro Bernal Ocampo, extitular de la Unidad de Desarrollo Institucional del extinto Instituto Mexiquense de Cultura, ratifica la reconducción de las solicitudes de información, que recaen en los Recursos de Revisión No. 00772, 00792, 00815, 00829, 00849, 00863/INFOEM/IP/RR/2015, a los cuales no se les pudo dar seguimiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que al publicarse el 31 de marzo del presente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura en la Gaceta del Gobierno, el Instituto Mexiquense de Cultura deja de tener personalidad jurídica para su atención.

Así mismo, de acuerdo a las responsabilidades que como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de esta Secretaría me corresponde, con el único propósito de concluir los trabajos en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), correspondientes al extinto Instituto Mexiquense de Cultura y brindar la atención que la ciudadanía se merece atendiendo el principio de máxima publicidad, me permito informar a Usted que esta Unidad a mi cargo, después de realizar el análisis de las solicitudes, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que conforman esta Secretaría y se concluye que la información a la que se refieren los peticionarios ahora recurrentes, no se generó ni obra en los archivos de la misma.

Contestación mediante la cual modificó su respuesta adicionando datos que en un principio no había referido, arriba insertos, en consecuencia se tiene que el sujeto obligado modificó su original respuesta.

Por último, el cuarto elemento normativo del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia ya que se aclaró que el **sujeto obligado** ante el que se interponen los presentes recursos, después de una búsqueda exhaustiva en cada una de sus áreas, determinó que no se generó, ni obra información alguna, respecto de la información solicitada.

Ahora bien, en ese sentido es de destacar que las funciones del entonces Instituto Mexiquense de Cultura se establecían en su Reglamento Interior, el cual establecía:

"Artículo 4.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que correspondan al Estado en materia de desarrollo cultural.
- II. Ejercer las atribuciones que correspondan al Estado para proteger, mantener, acrecentar y conservar el patrimonio arqueológico histórico y artístico de la entidad.
- III. Regular el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, centros regionales de cultura y museos en el Estado.
- IV. Apoyar y asesorar a los ayuntamientos en el establecimiento de casas de cultura y archivos históricos.
- V. Promover la obtención de recursos públicos y privados para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la cultura y el patrimonio artístico y cultural del Estado.
- VI. Las demás que le establezcan el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- II. Nombrar a los directores del Instituto y al Coordinador, a propuesta del Director General.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Aprobar el Programa Estatal de Cultura y vigilar su ejecución y cumplimiento.

IV. Aprobar los proyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, así como el programa de inversión.

V. Autorizar la creación de fideicomisos para promover el cumplimiento del objeto del Instituto y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.

VI. Aprobar la estructura orgánica y los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.

VII. Conocer de los acuerdos o convenios que celebre el Instituto con otras instituciones públicas, privadas o sociales, así como de los resultados de su ejecución.

VIII. Autorizar los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Instituto.

IX. Conocer y aprobar los balances y los estados financieros del Instituto.

X. Conocer los informes de actividades bimestrales y anuales que presente el Director General.

XI. Aprobar y evaluar los programas y proyectos del Instituto.

XII. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos del Instituto que no se encuentren previstos en la normatividad respectiva.

XIII. Aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen del auditor externo.

XIV. Aprobar la propuesta de montos de los derechos, productos y servicios del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.

XV. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.

XVI. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto.

XVII. Aprobar la delegación de facultades del Director General en servidores públicos subalternos.

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 11- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.

II. Otorgar y revocar poderes generales y especiales en los servidores públicos del Instituto.

III. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo.

IV. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.

- V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos del Instituto, así como la correcta operación de las unidades administrativas del mismo.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del Instituto.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Coordinador y de los directores del Instituto.
- IX. Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- X. Informar al Consejo Directivo de los acuerdos y convenios suscritos por el Instituto, así como de los resultados obtenidos con su ejecución.
- XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto del Programa Estatal de Cultura.
- XII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los anteproyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, así como los programas de inversión.
- XIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, la estructura orgánica, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones.
- XIV. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos en materia de cultura.
- XV. Aprobar el otorgamiento de becas económicas para integrantes de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y del Coro Juvenil del Estado de México.
- XVI. Rendir al Consejo Directivo el informe anual de actividades y los informes que le sean requeridos.
- XVII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros y el balance anual del Instituto, previo dictamen del auditor externo.
- XVIII. Proponer al Consejo Directivo el monto de los derechos, productos y servicios del Instituto.
- XIX. Administrar los proyectos de prestación de servicios que suscriba el Instituto.
- XX. Expedir las constancias o certificar documentos existentes en sus archivos.
- XXI. Celebrar acuerdos y convenios con representantes de los sectores público, social y privado, a fin de cumplir con los objetivos del Instituto.
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación del presente Reglamento.
- XXIII. Garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XXIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto y vigilar su cumplimiento.

XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones y las que le establezca el Consejo Directivo.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

II. Integrar y someter a la consideración del Director General, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, de acuerdo con la normatividad respectiva.

III. Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado al Instituto y realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, en términos de las disposiciones aplicables.

IV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta el Instituto, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.

V. Elaborar los estados financieros del Instituto y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.

VI. Coordinar la entrega-recepción de las unidades administrativas, que incluirá necesariamente el levantamiento de inventario.

VII. Administrar, vigilar y controlar los almacenes del Instituto.

VIII. Ejercer y controlar los ingresos que el Instituto obtenga por los servicios que presta, así como las donaciones que reciba de particulares y los egresos de sus unidades administrativas, vigilando su aplicación.

IX. Vigilar la operación y cumplimiento del programa de inversión del Instituto.

X. Ejercer y controlar los recursos financieros provenientes de los fideicomisos existentes o que se instituyan.

XI. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas del Instituto, conforme a la normatividad vigente.

XII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos y enajenaciones que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

XIV. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.

XV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

XVI. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto.

XVII. Proveer oportunamente de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas del Instituto.

XVIII. Celebrar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales del Instituto.

XIX. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales.

XX. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del Instituto, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

XXI. Promover la capacitación y desarrollo del personal del Instituto.

XXII. Integrar los proyectos de manuales administrativos del Instituto y someterlos a la consideración del Director General.

XXIII. Coordinar las acciones de protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables.

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General o el Consejo Directivo."

De la simple lectura de los preceptos legales invocados, se puede apreciar que el Sujeto Obligado no contaba con atribución alguna que le impusiera el llevar a cabo financiamientos obra pública.

Sino lo que establecía el ordenamiento legal al entonces Sujeto Obligado, se encontraba en el Código Administrativo del Estado de México, que reza:

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 3.49.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

...VII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades.

Como podemos apreciar al **sujeto obligado** sólo le correspondía fomentar, coordinar, organizar y dirigir los museos orientando sus actividades, tal como se observa sustancialmente sus funciones estaban encaminadas a vincular a la sociedad con el quehacer cultural del Estado. Entendiéndose lo anterior como las atribuciones encaminadas a fomentar la actividad cultural en el Estado, en donde los museos están comprendidos dentro de dicha actividad sin que de ello se desprenda que el **sujeto obligado** tenía la obligación de llevar a cabo financiamientos de obra pública, porque en ningún momento el marco jurídico que regía su actuar, le imponía llevar a cabo tales actos.

Respecto de los informes de justificación enviados por el **sujeto obligado**, respecto de los recursos de revisión 00772/INFOEM/IP/RR/2015, 00792/INFOEM/IP/RR/2015, 00849/INFOEM/IP/RR/2015 y 00863/INFOEM/IP/RR/2015, los cuales fueron descritos en el Resultando Cuarto de la presente resolución, los cuales se tienen aquí insertos como si a la letra lo estuvieran en obvio de repeticiones innecesarias, se aprecia que a través de éstos, el **sujeto obligado**, confirma sus respuestas, sin que se aprecie que modifica o revoca la contestación original, sino que refuerza lo que en un origen dijo.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEEN los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

00772/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión:

y acumulados

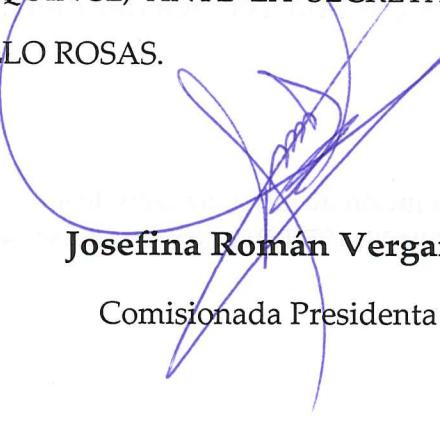
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de los **Recurrentes**, la presente resolución y los Informes de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución cause algún perjuicio, se podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

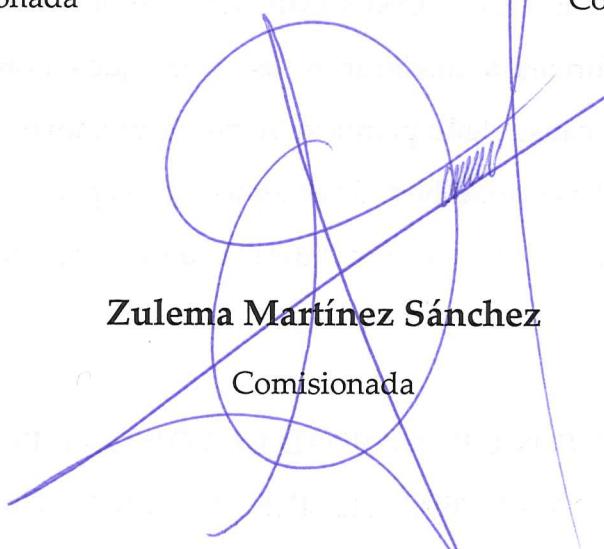
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



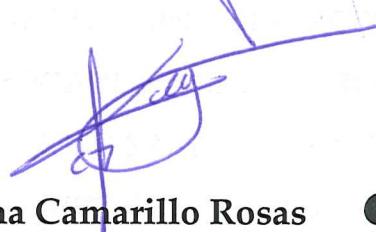
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

OSAM/ROA